

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que los días 28 y 29 de febrero de 2024, a través del correo electrónico del despacho, se allega un memorial de solicitud de embargo de remanentes, y un pronunciamiento sobre el oficio 245. A Despacho, 06 de marzo de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	05 001 31 03 006 2024 00034 00.
Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Andrés Felipe Botero Paredes y otros.
Demandados	Alejandro Montes Ramírez.
Asunto	Incorpora – Pone en conocimiento – Decreta medida cautelar.
Auto sustanc.	# 118

Primero. Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines que considere pertinentes, el pronunciamiento radicado virtualmente por la Secretaría de Movilidad de Sabaneta Antioquia, sobre el oficio 245. La Secretaria de Movilidad de Sabaneta – Antioquia respondió lo siguiente: “...*La Secretaría De Movilidad y Transito del Municipio de Sabaneta en atención a su oficio Nro.245 del 28 de febrero de 2024 que hace referencia al expediente 05001310306620240003400, radicado en este despacho el 29 de febrero de 2024, le informa que en atención a su solicitud se ha INSCRITO el pendiente por EMBARGO sobre el automotor con placa ENZ963.*” (Subraya nuestra).

Segundo. Teniendo en cuenta la respuesta allegada por la Secretaría de Movilidad de Sabaneta – Antioquia, se registró la medida de embargo sobre el vehículo de placas **ENZ-963**, clase CAMPERO, marca TOYOTA, año 2019, matriculado en la Secretaria de Movilidad de Sabaneta – Antioquia, de propiedad del demandado el señor ALEJANDRO MONTES RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro.1.037.606.566; se DECRETA el SECUESTRO de dicho bien, y se ordena que por secretaría se libre el despacho comisorio a la autoridad competente para adelantar la diligencia, como se indicará en el siguiente párrafo; y para ello se debe tener en cuenta los demás datos de ubicación y descripción reposan en los documentos que el apoderado de la parte actora DEBERÁ allegar al funcionario(a) comisionado(a), para poder hacer sus adecuadas identificaciones en la(s) diligencia(s) de secuestro respectiva(s); y que en caso de no allegarse, o no poderse identificar de manera clara e inequívoca por el(la) funcionario(a) comisionado(a), NO se podrán cautelar.

Para tal efecto, y como antes se indicó, se comisiona al señor Inspector(a) de Transito de Sabaneta – Antioquia (Reparto), para la realización de la(s) diligencia(s) de secuestro respectiva(s), señalar fecha y hora para la práctica de la(s) misma(s), dar aplicación a los artículos 112 y 113 del C.G.P, allanar, nombrar y reemplazar al secuestre que se designe, en caso de que el mismo no comparezca en la fecha y hora señalada. Líbrense el(los) despacho(s) comisorio(s), por secretaría, con los insertos del caso. El(la) secuestre, nombrado(a) por el(la) comisionado(a), deberá cumplir con los requisitos legales para su nombramiento y desarrollo de la gestión encomendada, so pena de las posibles consecuencias que por su omisión se pudieran derivar. El despacho comisorio se remitirá virtualmente al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante, quien se deberá encargar de hacer las diligencias correspondientes de radicación y trámite del mismo.

Tercero. Con base en la solicitud de medida cautelar allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, y por ser procedente, **se DECRETA** el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de presunta propiedad del señor **Alejandro Montes Ramírez**, aquí ejecutado, dentro del proceso que cursa en el **JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, con radicado 05-001-31-03-022-2024-00001-00, allí promovido por el **GLORIA PATRICIA GÓMEZ OSORIO**, y para este proceso. Oficiese a por secretaria a dicho juzgado, informándole en tal sentido.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

JGH

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>08/03/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>039</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
